



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 05 de diciembre de 2019
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Telica, departamento de León
Código de Resolución : RIA-CGR-2078-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Telica, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, derivada de la revisión al informe de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-138.19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía efectiva del debido proceso, cumpliendo de esta manera con los principios constitucionales en cuanto a las diligencias mínimas del mismo, para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes se les notificó el inicio del proceso administrativo, a saber: **Marbelys Ríos Miranda**, alcaldesa; **Arsenio Eusebio Reyes Sirias**, vice alcalde; **María Lourdes Calvo**, secretaria del Consejo Municipal; **Francisco José Hernández Mendoza**, asesor legal; **Luis Egberto Chévez Mendoza**, director administrativo financiero; **Meyling Karina Salgado Montes**, responsable de recursos humanos; **Pedro Humberto García Morales**, ex director administrativo financiero/ ex gerente; **Mayellin de los Ángeles Barreto Chévez**, ex responsable interina de recursos humanos; y contratistas que prestaron servicios en el período auditado. Ante ciertas condiciones detectadas en el proceso administrativo de auditoría y a petición de los auditores, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, comparecieron a declarar los auditados: **Marbelys Ríos Miranda**, alcaldesa; **Meyling Karina Salgado Montes**, responsable de recursos humanos; **Pedro Humberto García Morales**, ex director administrativo financiero/ ex gerente, de igual manera en fecha treinta de agosto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dos mil diecinueve se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría y se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus aclaraciones, previniéndoles que estaba a su disposición el expediente administrativo de la auditoria en autos, en fecha del seis al doce de septiembre de año dos mil diecinueve los auditados notificados de los resultados preliminares hicieron uso de su derecho a la réplica, y contestaron por escrito lo aludido en los resultados preliminares; y, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, en fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos, materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron condiciones que por sus propias características constituyen hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y control en correspondencia a las normas técnicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No se elaboran de manera oportuna los comprobantes de diario y recibos de tesorería; **c)** Depósitos no oportunos de los ingresos diarios y falta de una caja de seguridad para su resguardo; **d)** Los gastos de representación son amparados con facturas donde se detalla el servicio prestado y al personal atendido; **e)** El Comité de Auditoría y Finanzas no funciona por el año dos mil dieciocho; **f)** Sistemas de tecnología de la Información, sin rectoría de una gerencia; **f)** Estructura organizativa de la municipalidad desactualizada; **g)** Inexistencia de un plan de capacitación y no realización de evaluación al desempeño; **h)** Distribución de combustible, materiales y suministros sin control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

escrito y documentado de sus movimientos; **i)** Bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad sin control y verificación física; **j)** Gastos de viaje de trabajo sin documentación soporte de las actividades laborales realizadas; **k)** Deficientes gestiones de cobro de las cuentas por cobrar de la municipalidad; y, **l)** Liquidaciones finales del personal sin firma de revisión y aprobación. **4) Seguimiento a las recomendaciones:** A la fecha en que se estaban realizando las diligencias de la auditoría en autos, el consejo Superior de la Contraloría General de la República, no había aprobado el informe predecesor a esta resolución administrativa, razón por la cual no es posible pronunciarse; y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Conforme los procedimientos propios de auditorías se determinó que la alcaldía municipal de Telica, departamento de León, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente debilidades de control interno que no son elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Telica, departamento de León,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-138-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELICA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Telica, departamento de León, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Telica, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior